

c) Ciclos formativos de grado medio:

Comercio:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos Dos. Número de puestos escolares: 60.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Secretariado:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior de Sistemas de Telecomunicación e Informáticos, Secretariado y Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción autorizados en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior indicados en el párrafo anterior, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativa, Informática de Gestión.

Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.

Rama Electricidad y Electrónica. Especialidades Electrónica Industrial, Equipos de Informática e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Metal: Especialidad Máquinas Herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13775 *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Dirac», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Dirac Castilla-León, Sociedad Anónima Laboral», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Dirac» y que estaría situado en la calle Muro, 16, de Valladolid, para impartir ciclos formativos de grado superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Dirac».

Domicilio: Calle Muro, 16.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: «Dirac Castilla-León, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado superior:

a) Turno diurno:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

b) Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 4 de febrero de 1999, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del Centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los Centros Privados y en determinados Centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13776 *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Geninfor», sito en Avilés (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Geninfor, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Centro de Formación Geninfor», y que estaría situado en la calle Galiana, 2, de Avilés (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Formación Geninfor».

Domicilio: Calle Galiana, 2.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: «Geninfor, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado superior:

a) Turno diurno:

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Veinte.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Veinte.

b) Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Veinte.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Veinte.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, deberá

comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 1 de diciembre de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del Centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los Centros Privados y en determinados Centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13777 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se extingue la autorización por cese de actividades del Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Centro Europeo de Tecnología Administrativa» (EUROCENTA), sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del Centro de Formación Profesional «Centro Europeo de Tecnología Administrativa» (EUROCENTA), sito en la calle Luis Vélez de Guevara, 2, 2.º, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización por cese de actividades del Centro de Formación Profesional Primer y Segundo Grado «Centro Europeo de Tecnología Administrativa» (EUROCENTA), sito en la calle Luis Vélez de Guevara, 2, 2.º, de Madrid.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13778 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se extingue la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional de primer grado «Cambridge», sito en Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional «Cambridge», sito en la calle